

Acuerdo de Reorganización	
Concursada	Aquaterra S.A.S.
Nit	811.027.317
Expediente	69391

Consta en este documento el acuerdo celebrado por los acreedores de **Aquaterra S.A.S.**, (en adelante también llamada **La Concursada o Deudora**), en el marco del proceso concursal que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, previo el cumplimiento de los protocolos establecidos y la concurrencia de la voluntad mayoritaria en los siguientes términos, que serán presentados a la confirmación del Juez Concursal.

1. Aspectos preliminares

1.1. Definiciones: Para los efectos de este acuerdo, las partes precisan el significado de las siguientes expresiones:

1.1.1. Acuerdo. Se trata del presente documento convencional contentivo del acuerdo de reorganización conforme a la ley 1116 de 2006 y de la ley 2437 de 2024, negociado en el marco del régimen concursal, incluyendo cualquier reforma que posteriormente se pudiera realizar al mismo acto jurídico.

1.1.2. CCGDDV. Es el informe donde se detallan los créditos que hacen parte de este acuerdo de reorganización, se gradúan en el orden de prelación legal y se asignan los derechos de voto en los términos de la ley 1116 de 2006, el cual se presenta con este acuerdo y previo agotamiento del protocolo de conciliación de inconformidades con los acreedores que las formularon, así como la realización de los ajustes correlativos a que hubiera lugar.

1.1.3. Codeudores. Se trata de las personas naturales o jurídicas que obran como avalistas, codeudores o que han otorgado garantía personal en cualquier forma en favor de la CONCURSADA.

1.1.4. Concursada o Deudora. Se trata de la persona jurídica comercial que se identifica en el siguiente recuadro, que se denominará Concursada o Deudora a lo largo de este acuerdo:

Denominación	Aquaterra S.A.S.
NIT	811.027.317
Matrícula Mercantil	21-457085-12
Domicilio	Medellín (Antioquia)
Representante legal	Julián Alberto Herrón Franco

1.1.5. El Proceso. Se trata del procedimiento concursal al que se somete la concursada conforme al régimen de insolvencia vigente, en el que tiene lugar este acuerdo de reorganización y cuyos datos generales obran en el recuadro a continuación:

Proceso	Negociación de Acuerdo de Reorganización conforme a la ley 2437 de 2024
Autoridad competente	Superintendencia de Sociedades-Delegatura de Procesos de Insolvencia
Expediente	69391

- 1.1.6. Fecha de admisión. Se entiende la fecha en que fue emitido el auto de admisión al **Proceso**, es decir, el día **16 de junio de 2025**.
 - 1.1.7. Fecha de confirmación. Será la fecha en que la Superintendencia de Sociedades confirme o valide el presente acuerdo mediante providencia dictada en audiencia.
 - 1.1.8. Inconformidades. Manifestaciones de los acreedores con objeciones, observaciones o solicitud de correcciones, modificaciones, aclaraciones o cualquiera otro tipo de cambios cuantitativos o cualitativos frente a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentados por la DEUDORA, que fueran fundamentadas en las normas aplicables, presentadas en las oportunidades asignadas y acompañadas por las pruebas que fueran pertinentes y conducentes.
 - 1.1.9. Juez del concurso. Se trata de la Superintendencia de Sociedades como autoridad jurisdiccional competente para conocer del proceso.
 - 1.1.10. Las partes o los acreedores. Se trata de la totalidad de los acreedores internos y externos vinculados a este acuerdo de reorganización según la ley concursal.
 - 1.1.11. Período de gracia. Es el lapso durante el cual la DEUDORA no estará obligada a pagar o desembolsar cuotas de capital para amortizar pasivos, pero si deberá causar los intereses de plazo, sea para pagarlos en el mismo período o para pagarlos posteriormente, conjunta o separadamente del capital. Es decir, que el período de gracia podrá corresponder solo a capital, si se tuviera que pagar el interés causado en el respectivo período, o podrá ser a capital e intereses si la DEUDORA no tuviera que desembolsar ni lo uno ni lo otro en el correspondiente período, sino solo causar los intereses para pago en un momento posterior.
 - 1.1.12. Período muerto. Es el lapso durante el cual no se causan ni se pagan intereses, y tampoco se hacen pagos a capital.
 - 1.1.13. Voto. Manifestación de voluntad de cada acreedor en torno a la aprobación o improbación del acuerdo de reorganización, emitido con las formas y en las oportunidades de ley.
2. **Antecedentes:** Se celebra acuerdo de reorganización, partiendo de los siguientes antecedentes:
- 2.1. La DEUDORA es una sociedad comercial constituida en el año 2001, con domicilio en Medellín y NIT 811.027.317, cuya actividad misional consiste en la compra, venta, distribución, agencia y representación de productos químicos y sus derivados de todo tipo y especie, así como en la importación y exportación de esos mismos bienes.
 - 2.2. A raíz de las dificultades financieras y operativas desde la pandemia inicialmente, se incrementaron los costos financieros derivados del aumento acelerado de la tasa de interés, superando las proyecciones de la compañía y afectando la liquidez de la operación durante varios períodos, con la consecuente reducción del capital de trabajo.
 - 2.3. Aunque la compañía se mantiene en operación y con un mercado que atender, las afectaciones al capital de trabajo generaron demoras en el pago de algunos acreedores que emprendieron acciones judiciales.
 - 2.4. Estas circunstancias hicieron que Aquaterra S.A.S, además de afrontar una reducción en las ventas, se afectara en su liquidez y obligando a una reestructuración estratégica, administrativa

- y financiera, para mantener en marcha su operación y normalizar sus relaciones con los acreedores.
- 2.5. Ante esta situación fue necesario acceder al proceso de negociación de acuerdo de reorganización, para mantener la empresa como fuente de pago general, mediante un acuerdo que permita la reestructuración comercial, patrimonial y financiera.
 - 2.6. Luego de la admisión al proceso, se dio noticia a todos los acreedores informando de la publicación de los proyectos de calificación y graduación, dejando clara la posibilidad de formular inconformidades y objeciones en los términos de ley. Esta publicación se mantuvo disponible para consulta pública desde la admisión y durante todo el proceso, siempre con las debidas actualizaciones.
 - 2.7. Desde la admisión se tuvo habilitado correo electrónico para recibir inconformidades de los acreedores, buscando conciliar con todos aquellos que las formularon, tanto frente a los capitales, como intereses y cualquier otro aspecto. Se recibieron inconformidades durante el período de ley, en garantía de los derechos de los acreedores.
 - 2.8. En el mismo sitio web fue publicado el proyecto de acuerdo de reorganización para efectos de discusión y negociación con todos los acreedores, acompañado del flujo de caja proyectado y formato de votación.
 - 2.9. Lograda la mayoría legalmente exigida para el perfeccionamiento del acuerdo de reorganización, la concursada lo presenta ante el Juez del Concurso solicitando la confirmación que permita su ejecución para la normalización de las acreencias y la recuperación de la empresa.

3. Aspectos Generales

- 3.1. **Partes:** Son partes de este acuerdo de reorganización, de conformidad con la ley 1116 de 2006, con la ley 2437 de 2024 y con la CGCDV, los siguientes sujetos de derecho:
 - 3.1.1. Los acreedores externos. Son los titulares de créditos ciertos a cargo de LA DEUDORA calificados, graduados y cuyos derechos de voto fueron definidos en la CGCDV, así como sus cesionarios o subrogatarios conforme al artículo 28 de la ley 1116. Para los efectos de este acuerdo los ACREEDORES EXTERNOS podrán obrar personalmente o a través de los representantes legales o apoderados con facultades suficientes para celebrar esta convención.
 - 3.1.2. Los acreedores internos. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, son acreedores internos los titulares de acciones de la sociedad DEUDORA en su calidad de tales, que sean reconocidos en la CGCDV y que obran en este acuerdo personalmente o a través de representantes legales o apoderados con facultades suficientes para celebrar esta convención.
 - 3.1.3. La Deudora. Cuyos datos obran en la cláusula de definiciones, también suscribe este acuerdo en señal de asumir las obligaciones que contiene, tanto de orden patrimonial como administrativo y de cualquiera otra naturaleza.

- 3.2. **Objeto:** Consta en este documento el acuerdo de reorganización celebrado entre los acreedores internos y externos conforme a la ley concursal, con el objeto de normalizar las relaciones comerciales y crediticias de la deudora, mediante su reestructuración operacional, administrativa, patrimonial y financiera, como medio para la protección del crédito y la recuperación de la empresa en cuanto unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.
- 3.3. **Efecto:** El acuerdo de reorganización se celebra por la voluntad mayoritaria de los acreedores de la CONCURSADA según los términos de la ley concursal, que obliga a la totalidad de los acreedores, sea que hayan suscrito o no este documento, incluyendo a los titulares de acreencias condicionales y litigiosas.

4. Composición del pasivo

- 4.1. **Pasivo Concursal:** El pasivo externo calificado y graduado como objeto de reestructuración por este acuerdo se compone y totaliza en las cuantías que constan en este recuadro según el orden de prelación establecido en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano:

Categoría	Valor
Primera Clase Laboral. Correspondiente a créditos laborales	\$ 347,398,491
Primera Clase Fiscal. Correspondiente a tributos y parafiscal	\$379,914,158
Segunda Clase. Correspondiente a créditos prendarios y asimilados, así como a los demás definidos en el artículo 2497 del Código Civil	\$0
Tercera Clase. Correspondiente a créditos hipotecarios y asimilados	\$0
Cuarta Clase. Correspondiente a los créditos con los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, así como los demás del artículo 2502 del Código Civil	\$ 9,791,376,891 USD 8.982.592
Quinta Clase. Los demás acreedores sin prelación o preferencia legal, conforme al artículo 2509 del Código Civil	\$ 43,758,365,489 USD 2,000,125
TOTAL PASIVO EXTERNO A REESTRUCTURAR - PESOS	\$54,277,055,029
TOTAL PASIVO A REESTRUCTURAR - EN DÓLARES	USD \$ 10.982.718

Parágrafo. No obstante lo señalado en el cuadro anterior, la calificación y graduación de créditos vinculante para efectos de este acuerdo será la que defina al momento de la confirmación del acuerdo por el juez del concurso, que se entenderá integrada al presente acuerdo.

- 4.2. Pasivo conforme a derechos de voto:** Para el cálculo de las mayorías del artículo 31 de la ley 1116 de 2006 y según la CGCDV, en el presente acuerdo concurren las siguientes categorías de acreedores de las cinco (5) establecidas legalmente:

Categoría	Concurre al proceso	Porcentajes
Categoría A. Acreedores Laborales	Si	0.34 %
Categoría B. Entidades Públicas	Si	0,39%
Categoría C. Las instituciones financieras nacionales sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia financiera de Colombia y las instituciones financieras extranjeras;	Si	48,86%
Categoría D. Acreedores Internos	Si	0,0%
Categoría E. Demás acreedores externos	Si	50,41%

- 4.3. Créditos condicionales y litigiosos.** Las acreencias condicionales o litigiosas que pudiera tener la DEUDORA no tienen derecho de voto y quedan sujetas a los términos previstos en este acuerdo, en condiciones iguales a las de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. Entretanto la DEUDORA constituirá una provisión contable para atender su eventual pago. Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de las obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en este acuerdo para los de su misma clase y prelación legal. *Se presenta como anexo del proyecto de calificación y graduación de créditos los pasivos condicionales y litigiosos vigentes a la apertura del concurso a efectos de la aplicación de lo dispuesto en este numeral en consonancia con el artículo 25 de la ley 1116 de 2006.*

- 4.4. Créditos por retención en la fuente y seguridad social.** La DEUDORA deberá estar a paz y salvo por concepto de retenciones obligatorias de carácter tributario, retenciones a trabajadores y aportes a la seguridad social, debiendo satisfacer cualquier saldo pendiente por estas prestaciones, a más tardar, al momento de la confirmación del acuerdo en los términos establecidos por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

5. Fórmula de pago

- 5.1 Duración total de la fórmula:** La fórmula de extinción del pasivo concursal se ejecutará en un término total de **120 meses** contados desde enero de 2026.

- 5.2 Características de la fórmula:** La fórmula de reestructuración de los pasivos tiene las siguientes características exigidas por la ley 1116 de 2006:

- 5.2.1** Extinción de pasivo directo y respaldo al indirecto. La fórmula pactada extinguirá inicialmente el pasivo directo de la concursada, es decir, aquellas deudas asumidas directamente en su operación, sin perjuicio de los avales otorgados a la compañía Global Latices S.A.S. que también se encuentra en reorganización y asumirá el pago de sus propias obligaciones. Se aclara que esta fórmula coordinada busca mantener la asociación del endeudamiento de cada compañía y pagar con mayor celeridad, pero manteniendo la responsabilidad solidaria frente a la avalada en caso de que llegare a incumplir en su fórmula.
- 5.2.2** Integralidad. La fórmula no solo comporta reestructuración financiera del pasivo, sino también una recomposición operacional y patrimonial, conforme lo ordena la ley concursal.
- 5.2.3** Generalidad. Los términos del acuerdo se han definido en interés general, sin que existan cláusulas en beneficio nominal o particular de alguna parte.
- 5.2.4** Igualdad. Se ha respetado la igualdad sustancial entre los acreedores de las mismas clases.
- 5.2.5** Viabilidad. El acuerdo se ha realizado con el máximo de exigencia para la deudora, pero manteniendo condiciones que hagan posible su cumplimiento con razonabilidad.
- 5.2.6** Capital de trabajo: la fórmula de pago se funda en la reconstitución del capital de trabajo de la compañía, inicialmente a través de financiación de mercado por un mínimo de 1.5 millones de dólares de Estados Unidos de América, y posteriormente con el apoyo de acreedores se acojan a los beneficios de flexibilización pactados y a la reapertura de créditos comerciales con proveedores. La compañía está gestionando posibles capitalizaciones que aceleren este fortalecimiento en capital de trabajo. La recomposición del capital de trabajo es fundamental para la recuperación de la empresa y, según las proyecciones, debe darse en el año 2026.

5.3 Pasivo directo y pasivo avalado: considerando que parte del pasivo reestructurado es directo y otro es avalado por la deudora, y que el plan de pagos a continuación se dirige a extinguir el pasivo directo, sin perjuicio de la garantía por el avalado, se presenta la diferenciación de estos endeudamientos, así:

5.3.1 Pasivo directo:

Categoría	Valor
Primera Clase Laboral. Correspondiente a créditos laborales	\$ 347,398,491
Primera Clase Fiscal. Correspondiente a tributos y parafiscal	\$379,914,158
Segunda Clase. Correspondiente a créditos prendarios y asimilados, así como a los demás definidos en el artículo 2497 del Código Civil	\$0
Tercera Clase. Correspondiente a créditos hipotecarios y asimilados	\$0
Cuarta Clase. Correspondiente a los créditos con los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, así como los demás del artículo 2502 del Código Civil	\$ 9,065,623,646 USD 8.982.593
Quinta Clase. Los demás acreedores sin prelación o preferencia legal, conforme al artículo 2509 del Código Civil	\$ 19,951,753,411 USD125
TOTAL PASIVO EXTERNO A REESTRUCTURAR - PESOS	\$29,744,689,706

TOTAL PASIVO A REESTRUCTURAR - EN DÓLARES	USD \$ 8.982.718
---	------------------

- 5.3.2 **Pasivo avalado:** que será pagado por la empresa avalada Global Latices S.A.S., sin perjuicio de la obligación de la concursada de responder en caso de incumplimiento. El pasivo avalado que es reestructurado en proceso independiente de Global Latices S.A.S y que será principalmente atendido por esta es el siguiente:

Categoría	Valor
Cuarta Clase. Correspondiente a los créditos con los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, así como los demás del artículo 2502 del Código Civil	\$ 725,753,245
Quinta Clase. Los demás acreedores sin prelación o preferencia legal, conforme al artículo 2509 del Código Civil	\$ 29,056,612,078 USD 2,000,000
TOTAL PASIVO EXTERNO A REESTRUCTURAR - PESOS	\$29,782,365,323
TOTAL PASIVO A REESTRUCTURAR - EN DÓLARES	USD \$ 2,000.000

- 5.4 **Términos de reestructuración y extinción de obligaciones:** A continuación, se establecen condiciones para la reestructuración de los pasivos ciertos de la deudora, a los cuales quedarán vinculadas las partes una vez se produzca la confirmación.

- 5.4.1 **Términos para Acreencias de Primera Clase - laborales:** las acreencias de esta clase que obren en la CGCDV se reestructuran y serán pagadas de la siguiente forma:

Plazo total	15 meses contados desde enero de 2026
Período gracia a capital	12 meses contados desde enero de 2026
Período de pago	3 meses desde la terminación del período de gracia.
Tasa de interés	- Desde el vencimiento de la obligación y hasta la admisión al concurso se reconocerá el IPC por el capital adeudado. - No se reconocerá interés ni indexación desde la admisión.
Pago de capital	Se pagará en dos (2) cuotas trimestrales iguales de acuerdo con el plan de amortización anexo. Las cuotas de amortización se distribuirán entre la clase de acreedores según su participación.
Pago de intereses	- El IPC causado hasta la admisión se pagará integrada con las cuotas de capital.

- 5.3.2. **Términos para Acreencias de Primera Clase – Fiscales.** Las acreencias de esta clase que obren en la CGCDV se reestructuran y serán pagadas de la siguiente forma:

Plazo total	24 meses contados desde enero de 2026
--------------------	---------------------------------------

Período de gracia a capital	18 meses contados desde enero de 2026
Período de pago	6 meses desde la terminación del período de gracia.
Tasa de interés	- Desde el vencimiento de la obligación y hasta la admisión al concurso se reconocerá el IPC por el capital adeudado. - Desde la admisión al concurso y hasta el pago del capital se reconocerá una tasa de interés de la IBR más 3%.
Pago de capital	Se pagará en dos (2) cuotas trimestrales de acuerdo con el plan de amortización anexo. Las cuotas de amortización se distribuirán entre la clase de acreedores según su participación.
Pago de intereses	- El IPC causado hasta la admisión se pagará integrada con las cuotas de capital. - El interés causado desde la admisión al concurso hasta el vencimiento del período de gracia se liquidará el 31 de diciembre de 2027 y se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales posteriores al pago de la última cuota de capital de esta clase. - Los intereses posteriores a diciembre de 2027 se liquidarán el 31 de diciembre de cada año y se pagará en dos cuotas, así: 50% el 31 de marzo y 50% el 30 de septiembre del año siguiente a la liquidación.

5.3.3. **Términos para Acreencias de Cuarta Clase:** las acreencias de esta clase que obren en la CGCDV se reestructuran y serán pagadas de la siguiente forma:

5.3.3.1. *Pago de Acreencias de cuarta clase en pesos colombianos:*

Plazo total	72 meses contados desde enero de 2026
Período de gracia a capital	24 meses contados desde enero de 2026
Período de pago	48 meses desde la terminación del período de gracia.
Tasa de interés	- Desde el vencimiento de la obligación y hasta la admisión al concurso se reconocerá el IPC por el capital adeudado. - Desde la admisión al concurso y hasta el pago del capital se reconocerá una tasa de interés del IBR más 3%
Pago de capital	Se pagará en dieciséis (16) cuotas trimestrales iguales de acuerdo con el plan de amortización anexo. Las cuotas de amortización se distribuirán entre la clase de acreedores según su participación.
Pago de intereses	- El IPC causado hasta la admisión se pagará integrada con las cuotas de capital.

	- El interés causado desde la admisión al concurso hasta el 31 de diciembre de 2027 se liquidará y se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales posteriores al pago de la última cuota de capital de esta clase. - Los intereses posteriores al 31 de diciembre de 2027 se liquidarán el 31 de diciembre de cada año y se pagará en dos cuotas, así: 50% el 31 de marzo y 50% el 30 de septiembre del año siguiente a la liquidación.
--	---

5.3.3.2. *Pago de Acreencias de cuarta clase en dólares de Estados Unidos de América:*

Plazo total	72 meses contados desde enero de 2026
Período de gracia a capital	24 meses contados desde enero de 2026
Período de pago	48 meses desde la terminación del período de gracia.
Tasa de interés	- Desde el vencimiento de la obligación y hasta la admisión al concurso no se reconocerá indexación por tratarse de obligaciones en dólares de Estados Unidos de América. - Desde la admisión al concurso y hasta el pago del capital se reconocerá una tasa de interés del SOFR más 1%
Pago de capital	Se pagará en dieciséis (16) cuotas trimestrales iguales de acuerdo con el plan de amortización anexo. Las cuotas de amortización se distribuirán entre la clase de acreedores según su participación.
Pago de intereses	- El interés causado desde la admisión al concurso hasta el vencimiento del período de gracia se liquidará el 31 de diciembre de 2027 y se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales posteriores al pago de la última cuota de capital. - El interés causado desde la admisión al concurso hasta el 31 de diciembre de 2027 se liquidará y se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales posteriores al pago de la última cuota de capital de esta clase. - Los intereses posteriores al 31 de diciembre de 2027 se liquidarán el 31 de diciembre de cada año y se pagará en dos cuotas, así: 50% el 31 de marzo y 50% el 30 de septiembre del año siguiente a la liquidación.

5.3.4. ***Términos para Acreencias de Quinta Clase - Quirografarias:*** las acreencias de esta clase que obren en la CGCDV se reestructuran y serán pagadas de la siguiente forma:

5.3.4.1. *Pago de acreencias de quinta clase en pesos colombianos:*

Plazo total	120 meses contados desde enero de 2026
Período de gracia a capital	72 meses contados desde enero de 2026
Período de pago capital	36 meses desde la terminación del período de gracia.
Tasa de interés	- Desde el vencimiento de la obligación y hasta la admisión al concurso se reconocerá el IPC por el capital adeudado. - Desde la admisión al concurso y hasta el pago del capital se reconocerá una tasa de interés del IBR más 3%
Pago de capital	Se pagará en doce (12) cuotas trimestrales de acuerdo con el plan de amortización anexo. Las cuotas de amortización se distribuirán entre la clase de acreedores según su participación.
Pago de intereses	- El IPC causado hasta la admisión se pagará integrada con las cuotas de capital. - El interés causado desde la admisión al concurso hasta el 31 de diciembre de 2027 se liquidará y se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales posteriores al pago de la última cuota de capital de esta clase. - Los intereses posteriores al 31 de diciembre de 2027 se liquidarán el 31 de diciembre de cada año y se pagará en dos cuotas, así: 50% el 31 de marzo y 50% el 30 de septiembre del año siguiente a la liquidación.

5.3.4.2. *Pago de acreencias de quinta clase en dólares de Estados Unidos de América:*

Plazo total	120 meses contados desde enero de 2026
Período de gracia a capital	72 meses contados desde enero de 2026
Período de pago capital	36 meses desde la terminación del período de gracia.
Tasa de interés	- Desde el vencimiento de la obligación y hasta la admisión al concurso no se reconocerá indexación por tratarse de obligaciones en dólares de Estados Unidos de América. - Desde la admisión al concurso y hasta el pago del capital se reconocerá una tasa de interés del SOFR más 1%
Pago de capital	Se pagará en doce (12) cuotas semestrales de acuerdo con el plan de amortización anexo. Las cuotas de amortización se distribuirán entre la clase de acreedores según su participación.
Pago de intereses	- El interés causado desde la admisión al concurso hasta el 31 de diciembre de 2027 se liquidará y se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales posteriores al pago de la última cuota de capital de esta clase.

	- Los intereses posteriores al 31 de diciembre de 2027 se liquidarán el 31 de diciembre de cada año y se pagará en dos cuotas, así: 50% el 31 de marzo y 50% el 30 de septiembre del año siguiente a la liquidación.
--	--

- 5.4. **Intereses o recargos:** Sobre los capitales adeudados no se reconocerá intereses, recargo o adición de ningún tipo diferentes a los expresamente pactados en este documento, sea que se hubieran causado antes del proceso o durante el mismo, sin que la deudora esté obligada a pagar sumas distintas a las establecidas en este acuerdo de reorganización en relación con los pasivos reestructurados. No habrá lugar al cobro ni al pago de costas procesales, honorarios de abogados o cualquier otro concepto que implique recargo al capital adeudado.
- 5.5. **Pacto sobre tasas.** Como forma de controlar el riesgo de desviación en las proyecciones que pueda generar incumplimiento se acuerda estabilizar las tasas de interés para todas las acreencias y las tasas de cambio para el caso de los pasivos en moneda extranjera, así:
- a) Tasa de interés. Las proyecciones financieras de reorganización se realizaron con base en una IBR equivalente al 6.5% EA en promedio desde 2026 de conformidad con los análisis macroeconómicos publicados en Colombia. Si la tasa de interés llegare a superar ese porcentaje, se mantendrá el pago sobre el valor que sirvió de base a las proyecciones que fundan el acuerdo sin incrementar los intereses a pagar a la concursada a efectos de evitar desviaciones en el flujo de caja que puedan poner en riesgo el cumplimiento.
 - b) Tasa de cambio. La proyección de pago de las obligaciones en dólares de los Estados Unidos de América se realizó con una tasa de cambio de \$4.100 pesos colombianos por cada dólar, por lo cual se acuerda que si llegare a darse un incremento en la tasa de cambio que la haga superior a los \$4.300 pesos por dólar, se mantendrá el pago de las cuotas en el valor en dólares que se alcance a pagar a la tasa de cambio de \$4.300 pesos por dólar hasta el cumplimiento de las cuotas inicialmente pactadas. El mayor valor en dólares que quedare pendiente por pagar al final del acuerdo por estos excesos en la tasa de cambio se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales dentro del año siguiente a la terminación del plazo pactado para la respectiva clase.
- 5.6. **Inexistencia de novación e interrupción de prescripción y caducidad:** La suscripción del ACUERDO no implica novación de las obligaciones crediticias a cargo de la DEUDORA, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo, interés, etc. Según lo estipulado en el artículo 72 de la ley 1116 de 2006, desde el inicio del proceso de reorganización y durante su ejecución, queda interrumpido el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos causados contra la deudora antes del inicio del proceso.

- 5.7. **Prelación de créditos y ventajas para acreedores que apoyen la reactivación.** De conformidad con el artículo 3 de la ley 2437 de 2024 y con el artículo 41 de la ley 1116 según corresponda, se acuerda la flexibilización de la prelación de créditos, otorgando los beneficios en favor de los proveedores y demás acreedores que durante el proceso y durante la ejecución del acuerdo observen conductas que constituyen mecanismos de alivio y reactivación de la empresa, así como un beneficio el capital de trabajo de la concursada, en los siguientes términos:

Conducta que aporta a la reactivación y legitima la flexibilización	Los acreedores que restablezcan o continúen suministrando materia prima, insumos, financiación o servicios necesarios para el desarrollo de la actividad de la CONCURSADA, otorgando créditos o manteniendo los cupos de crédito solicitados por esta y las condiciones de negociación ordinarias, se entenderá que realizan una actividad benéfica para el capital de trabajo y para la recuperación de la empresa. Se aclara que el cupo que mantendrán vigente no podrá ser inferior al valor del pasivo calificado en este proceso.										
Beneficio	A los acreedores que observen la anterior conducta, se les otorgará el beneficio anticipar el pago de los créditos concursales, reduciendo los términos de pago de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>Plazo total</td><td>60 meses desde enero de 2026</td></tr> <tr> <td>Período de gracia</td><td>24 meses desde enero de 2026</td></tr> <tr> <td>Período de pago</td><td>36 meses desde fin de período de gracia</td></tr> <tr> <td>Amortización</td><td>12 cuotas trimestrales iguales</td></tr> <tr> <td>Interés</td><td>No se causarán ni cobrarán intereses ni corrección monetaria durante el plazo, siendo este un beneficio al capital de trabajo de la deudora que permite anticipar los pagos.</td></tr> </table> Si el acreedor dejara de observar la conducta benéfica en cualquier momento, es decir, suspendiera el suministro con cupo de crédito, la financiación y condiciones comerciales de crédito, cesará la aplicación del beneficio y se continuará pagando el pasivo en las condiciones generales pactadas en el acuerdo.	Plazo total	60 meses desde enero de 2026	Período de gracia	24 meses desde enero de 2026	Período de pago	36 meses desde fin de período de gracia	Amortización	12 cuotas trimestrales iguales	Interés	No se causarán ni cobrarán intereses ni corrección monetaria durante el plazo, siendo este un beneficio al capital de trabajo de la deudora que permite anticipar los pagos.
Plazo total	60 meses desde enero de 2026										
Período de gracia	24 meses desde enero de 2026										
Período de pago	36 meses desde fin de período de gracia										
Amortización	12 cuotas trimestrales iguales										
Interés	No se causarán ni cobrarán intereses ni corrección monetaria durante el plazo, siendo este un beneficio al capital de trabajo de la deudora que permite anticipar los pagos.										
Condiciones	Para obtener el beneficio de que trata esta cláusula, el acreedor deberá manifestar su decisión mediante el voto										

	aprobatorio de este acuerdo, formalizar con la deudora el pacto de apoyo específico con capital de trabajo y observar la conducta benéfica para el capital de trabajo durante el proceso o dentro de los treinta (30) días solares siguientes a la confirmación, debiendo mantener la conducta con que contribuye al mejoramiento del capital de trabajo al menos hasta que se termine de pagar íntegramente su crédito.
--	--

- 5.8. **Pagos anticipados:** Si la DEUDORA estuviera superando las proyecciones y supuestos del flujo de caja, tuviera un adecuado capital de trabajo y excedentes de tesorería, tendrá la facultad de anticipar pagos de los créditos reorganizados, respetando la prelación de pagos y la igualdad entre los acreedores de la misma clase. Esta será una facultad totalmente discrecional de la DEUDORA, sin que ningún tercero o autoridad pueda exigirla en manera alguna. De la realización de estos pagos anticipados deberá informar al comité de acreedores una vez se realice. De llegarse a realizar pagos anticipados, los desembolsos se imputarán a intereses devengados a la fecha del pago y al capital conforme a la calificación y graduación de créditos, sin que haya lugar al pago de intereses proyectados para meses posteriores que se reducirán como efecto directo de la disminución del capital.
- 5.9. **Pago con producto de la venta de la empresa.** De conformidad con el artículo 2.2.2.13.2.9 del Decreto 1074 de 2015, se acuerda la posibilidad de realizar la estructuración y venta de la empresa como unidad de explotación económica, que permita percibir recursos necesarios para pagar las acreencias objeto de reorganización, para lo cual se acuerdan las siguientes condiciones:
- 5.9.1 La venta de la empresa como unidad de explotación económica será estructurada comercial y jurídicamente por los administradores de la concursada directamente o por medio de firmas especializadas en la materia, sin necesidad de autorización alguna.
- 5.9.2. La valoración de la unidad de explotación económica será realizada por alguna de las firmas especializadas registradas como auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyos honorarios serán pagados por la concursada.
- 5.9.3. El producto de la venta de la empresa como unidad de explotación económica se destinará a la extinción total de las acreencias de la deudora, en los siguientes términos: (a) se pagarán integral y prioritariamente los capitales de los pasivos de primera clase, gastos de administración y aquellos que tengan garantías sobre bienes del deudor o sobre las acciones de la sociedad concursada; (b) el valor remanente del precio, una vez pagados los anteriores conceptos en su integridad, se extinguirá la totalidad del pasivo externo mediante el pago proporcional de los créditos, es decir, que se distribuirá el resto del precio

entre los demás acreedores en proporción a la cuantía de sus derechos; (c) agotados los recursos del precio se tendrá por extinguido el total del pasivo de la deudora y habrá lugar a la terminación de este acuerdo de reorganización.

- 5.9.4. De las condiciones comerciales, jurídicas y de valoración de la venta de empresa, así como del proyecto de asignación de los recursos derivados de la misma, se comunicará al Comité de Acreedores para que confirme que se cumple con lo establecido en este acuerdo.
- 5.9.5. Una vez informado al comité de acreedores la concursada realizará la venta de la empresa como unidad de explotación económica de acuerdo con la estructuración jurídica y comercial y por un valor no inferior al avalúo realizado, que deberá recibirse anticipadamente y en cuenta fiduciaria que garantice la ejecución del plan de pagos.
- 5.9.6. Al acto de venta y conexos les será aplicable el artículo 68 de la ley 1116 de 2006 en lo que corresponda por tratarse de actos de ejecución del acuerdo de reorganización.

6. Garantías

- 6.1. **Continuidad de Garantías:** Los ACREEDORES conservarán las garantías personales y reales que tuvieran actualmente, manteniendo las mismas coberturas respecto al capital de los créditos que tienen a la fecha de la firma de este acuerdo. En todo caso, los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil.
- 6.2. **Subrogación y cesión:** De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 cualquiera de los acreedores podrá ceder su crédito y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que hubiera tenido el acreedor original. Si un garante, codeudor o tercero pagara en todo o en parte alguno de los créditos objeto del concurso, operará la subrogación legal y asumirá de pleno derecho la posición que correspondía al acreedor que recibió el pago y en las mismas condiciones, para lo cual deberá informar a la deudora oportunamente. Si quien paga es el principal obligado y no un garante, ese pago liberará a la concursada de todo el pasivo sin que el principal obligado se subroge ni pueda repetir.

7. Gobierno Concursal

- 7.1. **Juez del Concurso:** La Superintendencia de Sociedades será Juez Concursal en este proceso hasta la terminación del acuerdo y ante ella la DEUDORA mantendrá actualizada la información que exige la ley, de manera que cualquier acreedor pueda consultar el expediente y hacer seguimiento a la ejecución de esta reorganización. La DEUDORA deberá hacer seguimiento al expediente concursal y atender cualquier requerimiento que surja del mismo hasta la terminación del proceso.

7.2. **Comité de Acreedores:** Atendiendo a lo prescrito en el inciso 3 del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se crea el órgano concursal denominado COMITÉ DE ACREEDORES conformado por representantes de los acreedores internos y externos cuya función principal será verificar el cumplimiento del acuerdo, sin detentar en ningún momento funciones de administración ni de coadministración de la entidad deudora, careciendo por tanto de las responsabilidades propias de estos dignatarios.

7.3. **Conformación:** En el comité estarán representadas la totalidad de las categorías de acreedores que existan en el concurso, designándose un miembro por cada categoría con su correspondiente suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal, accidental o definitiva. Los miembros elegidos en este acuerdo corresponderán a los acreedores que en cada categoría detenten el crédito de mayor valor, y en caso de que este se niegue a aceptar el cargo, o de falta absoluta o pago total del crédito respectivo, el miembro de que se trate será reemplazado por aquel le siga en cuantía en la misma categoría. Si no hubiera acreedor de la misma categoría, será reemplazado por el acreedor de la categoría siguiente que tenga la acreencia de mayor valor y que aún no haga parte del comité. Será responsabilidad de la DEUDORA informar al dignatario que se encuentra en situación de asumir el cargo en el comité, de manera que lo acepte o lo rechace. Si ocurre esto último, se deberá comunicar al comité y al siguiente acreedor llamado a la dignidad, hasta completar los integrantes.

De conformidad con lo antes pactado, los miembros iniciales del comité se nombran en este mismo acto por parte de los acreedores que suscriben el acuerdo, así:

Categoría	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Laborales	Isabel Cristina Ramirez	Angélica María Reinoso
Públicas	Municipio de Medellín	Municipio De La Tebaida
Financieros	Bancolombia S.A.	Banco de Bogotá
Demás acreedores	Nefincol	CRM Investments LL
Internos	Patrimonio Autónimo Fideicomiso Aquaterra Global No. 103541	

7.4 **Delegación de personas jurídicas:** El nombramiento de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del comité, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas al representante legal de la DEUDORA. Una vez instalado el Comité y designado su presidente, el cambio de las señaladas personas naturales, se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva entidad, pero dirigida en esta oportunidad al presidente del comité. Los miembros del comité no percibirán remuneración alguna por su asistencia a las reuniones ni por las funciones del cargo.

7.5 Funcionamiento: Las siguientes son las normas básicas de operación del comité de acreedores, sin perjuicio de las reglas específicas que el órgano concursal decida darse para mantener la fluida operación y cumplimiento de sus funciones:

- 7.5.1** Las reuniones se llevarán a efecto en el domicilio principal de la DEUDORA o de manera virtual según sea convocada.
- 7.5.2** El Comité será citado por el representante legal de la DEUDORA, quien deberá asistir teniendo derecho a voz, pero sin voto y sin tenerse en cuenta para integrar el quórum, salvo que obre en calidad de acreedor interno o externo a título personal.
- 7.5.3** El comité de acreedores podrá ser convocado también por cualquiera de sus miembros, con el objeto de verificar el cumplimiento del acuerdo.
- 7.5.4** La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita, enviada físicamente o por correo electrónico a la dirección postal o electrónica registrada por cada miembro ante el Comité, y en ella se precisará el objeto de la reunión.
- 7.5.5** El comité de acreedores solo podrá sesionar válidamente cuando estén presentes la mayoría de los miembros, sea el principal o el suplente en su defecto. Las decisiones del comité se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
- 7.5.6** El Comité se reunirá en forma ordinaria cada trimestre, en lo posible en la segunda quincena del mes correspondiente. A pesar de lo anterior, el mismo Comité podrá establecer una periodicidad más corta, conforme se pueda requerir.
- 7.5.7** El Comité, con el voto de la mayoría de sus miembros designará a uno de ellos como presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del comité y los demás asuntos que le sean asignados. También designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado o dependiente de la Deudora, si así el comité lo estima pertinente.
- 7.5.8** Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del comité de acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para efecto llevará el secretario que designen, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de asambleas de accionistas. Las actas serán aprobadas por el comité en la misma o en la siguiente reunión y en constancia de ello serán suscritas por el presidente y secretario del órgano. Copia de las actas serán suministradas a la deudora.

7.6 Funciones: Las siguientes serán funciones del comité de acreedores:

- 7.6.1** Darse su propio reglamento sin desconocer las normas que se establecen en este acuerdo.
- 7.6.2** Designar presidente y secretario para su operación.
- 7.6.3** Velar por el cumplimiento del ACUERDO, tanto en lo relacionado con los pagos como en los aspectos administrativos, comerciales y de productividad a los que atiende la reorganización.

- 7.6.4 Revisar el presupuesto anual de operaciones junto con las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del giro de los negocios y para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
 - 7.6.5 Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
 - 7.6.6 Verificar la presencia de cualquier causal de incumplimiento para adoptar el mecanismo tendiente a subsanarla en los términos del ACUERDO. En caso de no subsanarse, informará al juez del concurso sobre el incumplimiento.
 - 7.6.7 Solicitar y recibir de la DEUDORA información sobre aspectos relevantes de la organización que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
 - 7.6.8 Recomendar a los órganos corporativos la adopción de cualquier reforma estatutaria o cualquier otro aspecto que considere necesario y que tenga relación con la ejecución del ACUERDO.
 - 7.6.9 Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
 - 7.6.10 Servir de órgano consultivo del representante legal de la DEUDORA, en lo que respecta a la ejecución del presente ACUERDO.
 - 7.6.11 Las demás señaladas en el ACUERDO, reiterando que este comité no tiene funciones ni responsabilidades de administración ni de coadministración de la entidad deudora.
- 7.7. Reunión Anual de Acreedores:** Según el párrafo cuarto del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se celebrará presencial o remotamente reunión anual de Acreedores con la finalidad de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo, la cual se llevará a cabo en el mes de mayo de todos los años durante su vigencia, en la fecha y hora que defina el Representante Legal de la Deudora en la convocatoria que enviará a la dirección física o electrónica registrada por cada acreedor en los proyectos de calificación y graduación que sirven de base al presente ACUERDO. La citación deberá efectuarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación y de la misma deberá darse aviso oportuno al juez del concurso. Sin perjuicio de la reunión anual estipulada, los ACREEDORES podrán reunirse en forma extraordinaria por citación efectuada por el COMITÉ DE ACREEDORES o por la misma DEUDORA.
- 7.8. Confidencialidad:** Los miembros del Comité y quienes en él participen están sometidos a la obligación de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones, la cual asumen desde el momento de aceptar la designación o de iniciar con la función encargada. El miembro del Comité que viole el deber legal de confidencialidad podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo al que pertenezca el miembro reemplazado, según definición del mismo comité.

8 Gobierno Corporativo

- 8.1. Alcance de la reorganización:** El acuerdo de reorganización no se limita a la reestructuración financiera, sino que compromete la reorganización administrativa, comercial y operativa de la empresa, y por ende la DEUDORA y sus administradores se obligan a las normas de gobierno corporativo que se establecen a continuación y a observar los estándares de conducta de un buen hombre de negocios, aun cuando no estuvieren expresamente establecidos en las cláusulas de este acuerdo.
- 8.2. Órganos corporativos:** La DEUDORA mantendrá en funcionamiento cada uno de sus órganos de administración, que realizarán diligentemente sus funciones durante la ejecución del acuerdo sin restricciones de ningún tipo, siendo clara su responsabilidad frente a la entidad y frente a los acreedores.
- 8.3. Fortalecimiento de unidad productiva:** La DEUDORA hará lo necesario para lograr la mayor eficiencia y fortaleza patrimonial de manera que permanezca como unidad productiva, sostenible y rentable. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando la importancia de una reestructuración patrimonial, es decir, de activos y pasivos, la DEUDORA podrá enajenar cualquier bien mueble o inmueble de su propiedad con el fin de mejorar el capital de trabajo o el capital de inversión vinculado con la actividad empresarial, y para reducir endeudamiento frente a los acreedores, siempre respetando el orden de prelación legal. Para enajenar estos activos no se requerirá autorización alguna, pero si se dará noticia posterior de tales transacciones al comité de acreedores y en los informes propios de la reorganización.
- 8.4. Mejoramiento de indicadores:** La DEUDORA deberá realizar un plan de mejoramiento en sus indicadores de suficiencia y eficiencia financiera, comercial y operativa, que acrediten avance en el cumplimiento de los supuestos que sirven de base a este acuerdo y a la viabilidad de la empresa. De estos indicadores dará información periódica a los órganos corporativos y concursales, de manera que se pueda verificar la recuperación de la deudora y tomar las medidas preventivas para evitar cualquier incumplimiento.
- 8.5. Financiación empresarial:** La DEUDORA podrá acceder a financiación para el cabal desarrollo del plan de negocio, obrando con prudencia y diligencia, y siempre en procura de mejorar el capital de trabajo y de inversión. En ningún caso se podrá prestar para garantizar créditos de terceros o sin recibir recursos efectivos para su operación. Toda financiación se deberá asociar con activos o con ingresos en beneficio de la DEUDORA, de su recuperación y del plan de negocio, de lo cual se dará noticia al comité de acreedores.
- 8.6. Gestión ética empresarial y responsabilidad social.** La DEUDORA se obliga a honrar las siguientes normas que constituyen el código de gestión ética empresarial y de responsabilidad social, que es exigible conforme a este acuerdo y al artículo 78 de la ley 1116 de 2006, y que incluye tanto las obligaciones que constan a continuación como todas aquellas que sean propias de un empresario diligente y profesional y de las mejores prácticas en la gestión corporativa. La

deudora se obliga a ejecutar las siguientes normas de ética empresarial, responsabilidad social y transparencia, sin perjuicio de las demás que correspondan a un buen hombre de negocios y a las mejores prácticas en la materia:

- 8.6.1.** Procurar mantener el cumplimiento del supuesto de empresa en marcha, desarrollando su objeto social en forma diligente, cuidadosa y eficiente, diseñando y ejecutando una política de mejoramiento de los niveles de gestión y procurando llevar su razón de endeudamiento hacia un nivel que permita cumplir con sus obligaciones fluidamente.
- 8.6.2.** Cumplir todas sus obligaciones legales como empresaria y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios y normas de contabilidad vigentes en Colombia. Para este fin, la DEUDORA realizará una revisión detallada de sus prácticas contables y de divulgación de información, para realizar los ajustes que sean necesarios para garantizar la máxima actualización, claridad, fidelidad y materialidad en la información para el público. De los resultados de esta gestión y de sus resultados dará informe escrito al comité de acreedores dentro de los seis (6) meses siguientes a la confirmación del acuerdo.
- 8.6.3.** Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se causen en el giro del negocio a partir del inicio del concurso.
- 8.6.4.** Considerar las sugerencias del comité de acreedores en materia administrativa, contable y financiera.
- 8.6.5.** Presentar al comité de acreedores dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre copia de los Estados Financieros del mismo período.
- 8.6.6.** Presentar al comité de acreedores informe de planeación anual en materia financiera, comercial y administrativa, y hacer el seguimiento respectivo.
- 8.6.7.** Emitir al comité de acreedores copia de cualquier información que se deba enviar periódicamente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control.
- 8.6.8.** Informar al comité de acreedores sobre cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA DEUDORA, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente la conducción de sus negocios, y cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma o sobre cualquier hecho que le solicite el comité de acreedores.
- 8.6.9.** Notificar al comité de acreedores sobre cualquier incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial. Los hechos que se deberán notificar son, entre otros, la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente las condiciones internas y financieras de la DEUDORA.
- 8.6.10.** No otorgar préstamos, subsidios, ni actos equivalentes a ningún tercero ni a sus asociados o vinculados, garantizando que toda transacción con estos terceros tenga razonabilidad comercial y beneficio económico para la concursada y el plan de recuperación.
- 8.6.11.** Deberá dar un manejo prudente, controlado y eficiente al flujo de caja, siempre enmarcado en el plan de negocios y las proyecciones que fundan este acuerdo, debiendo monitorear su

cumplimiento y prevenir cualquier desviación, e informar permanentemente al comité de acreedores de los mecanismos de gestión, control y análisis del flujo de caja.

- 8.6.12. La deudora debe velar porque todos sus activos e inversiones aporten a la recuperación empresarial, absteniéndose de mantener, adquirir o invertir en activos no relacionados con la actividad empresarial y el plan de negocios.
- 8.6.13. Será responsabilidad de la gerencia promover las mejores prácticas en gobierno corporativo según la naturaleza de esta compañía, garantizando la objetividad y profesionalismo en la toma de decisiones, y protegiendo a todos los grupos de interés, sean no acreedores, como base de la viabilidad y sostenibilidad empresarial.
- 8.6.14. Deberá documentar e implementar las mejores prácticas de cumplimiento y prevención de riesgos según la naturaleza de la compañía, informando de ello en la reunión anual del comité de acreedores.

8.7. Prohibiciones para la gestión ética empresarial y responsabilidad social. En virtud de este acuerdo la DEUDORA, sus administradores y titulares de cuotas o acciones de capital, se abstendrán de ejecutar las siguientes acciones:

- 8.7.1. Se abstendrá de distribuir las utilidades que pudiere generar, sujetando el reparto a la satisfacción de los créditos y al fortalecimiento patrimonial de la deudora.
- 8.7.2. No podrá formar parte de sociedades colectivas o, de hecho, o ser gestora en sociedades en comanditas o realizar acuerdos de reparto de utilidades o regalías u otros acuerdos similares, debido a los cuales las utilidades deban repartirse con otras personas, a menos que el Comité de Acreedores lo autorice.
- 8.7.3. En ningún caso podrá garantizar nuevas obligaciones de terceros, ni asumir nuevas responsabilidades que superen el objeto de la sociedad.
- 8.7.4. No podrá hacer préstamos a terceros, asociados, administradores ni a personas vinculadas en cualquier forma

8.8. Responsabilidades y procedimiento de implementación. Será responsabilidad de la gerencia implementar todas las obligaciones de que tratan los artículos anteriores y que componen el código de gestión ética empresarial y de responsabilidad social. Será responsabilidad del comité requerir este código y será deber de la DEUDORA hacer seguimiento a la implementación de estos mecanismos y coadyuvar en su cumplimiento. El informe de gestión de los administradores deberá contener un reporte de cumplimiento del acuerdo y del código de ética y responsabilidad social empresarial, de lo cual se informará al comité y al Juez del concurso.

9. Incumplimiento del acuerdo

- 9.1. **Causales:** El presente acuerdo se entenderá incumplido cuando ocurra alguna de las circunstancias que se establecen a continuación:

- 9.1.1. Por el incumplimiento de las obligaciones de la DEUDORA pactadas en este acuerdo, reconocido por el Juez del Concurso en los términos del parágrafo del artículo 45 de la ley 1116 de 2006.
- 9.1.2. La no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración a cargo de la DEUDORA.
- 9.2. **Procedimiento en caso de incumplimiento:** Las circunstancias de incumplimiento deben ser informadas por la misma deudora o por sus órganos de control, así como por cualquiera de los acreedores o de los miembros del comité de manera diligente, en procura de resolverla para el beneficio general. Todo incumplimiento podrá informarse por cualquiera de las partes o por la deudora misma al juez del concurso directamente, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006.
- 9.3. **Fuerza Mayor, caso fortuito o cambios imponderables:** De presentarse circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquiera otra situación imprevista que haga imposible el cumplimiento de este acuerdo o que lo sometan a riesgos excesivos, el comité de acreedores deberá convocar a la totalidad de los acreedores y a la DEUDORA para que determinen la viabilidad del cumplimiento del acuerdo, decidan en torno a su modificación o terminación. Para este efecto se seguirá lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente.
- 9.4. **Salvaguardia:** En el evento en que, debido a requerimientos de capital de trabajo o a deficiencias en flujo de caja, la DEUDORA no pudiese atender el pago de una o varias de las cuotas por capital o intereses, la gerencia de la DEUDORA analizará la situación debidamente soportada y podrá activar esta cláusula de salvaguardia, aplazando el pago de algunas cuotas específicas mediante comunicación escrita remitida a todos los acreedores. Este tipo de aplazamiento por salvaguardia se podrá aplicar máximo por dos (2) ocasiones durante toda la ejecución del ACUERDO y teniendo claro que cada prórroga podrá tener una duración máxima de tres (3) meses. Las salvaguardias no implicarán ampliación del plazo total acordado y no podrán ser sucesivas, debiéndose corregir la desviación en el tiempo otorgado y sin afectar las cuotas subsiguientes ni el término general. Para aplicar la segunda salvaguardia deberá haberse cumplido el pago aplazado en la primera. De la aplicación de la salvaguardia deberá informarse a todos los acreedores mediante comunicación escrita remitida a todos ellos mediante correo electrónico, con copia al Juez Concursal, que deberá remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión.

10. Vigencia y Terminación

- 10.1. **Vigencia:** La vigencia de este acuerdo será equivalente al término total definido para la extinción total del pasivo, que es de **CIENTO VEINTE (120)** meses, sin perjuicio de la

ocurrencia de terminación anticipada conforme a las causales establecidas en la ley o en este acuerdo o de eventuales reformas que se puedan dar conforme al régimen de insolvencia.

10.2. Terminación Anticipada: Sin perjuicio de lo prescrito en la cláusula de vigencia, el presente acuerdo de reorganización se terminará en cualquiera de los siguientes eventos: (1) por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo; (2) si ocurriere un evento de incumplimiento no subsanable en los términos del acuerdo y conforme al procedimiento establecido; (3) por la no atención oportuna del pago de los gastos de administración posteriores al acuerdo.

11. Cláusulas finales

11.1. Costos y gastos del acuerdo: De conformidad con lo estipulado en los artículos 39 y 68 de la Ley 1116 de 2006, la suscripción, la publicidad y depósito del presente ACUERDO no genera costo o gasto alguno, ni impuesto de timbre, sin embargo, cualquiera que se causare durante su ejecución o modificación serán a cargo de la DEUDORA.

11.2. Anexos: Son anexos de este acuerdo y se integral al mismo para todos los efectos los siguientes documentos:

Anexo 1. Votos allegados en documentos independientes, acompañados de los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas respectivas.

Anexo 2. Plan de negocios que funda el acuerdo.

Anexo 3. Flujo de caja proyectado y plan de amortización

Anexo 4. Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Anexo 5. Listado de pasivos condicionales o litigiosos.

Anexo 6. Reporte de inconformidades y conciliaciones

Anexo 7. Certificado de inexistencia de pasivos posteriores a la admisión del concurso.

Firma la representante legal de la concursada en señal de compromiso con el cumplimiento de este acuerdo.

Julián Alberto Herrón Franco

Representante legal

C.C. 79.465.672

A continuación, la firma de los acreedores que emiten el voto aprobatorio del acuerdo, sin perjuicio de la emisión de votos mediante documentos independientes:

ACREEDOR	CATEGORÍA	FECHA DE FIRMA	FIRMA
Nombre del Acreedor	() Laboral		
	() Fiscal		
Nombre y CC del representante	() Financiera		
	() Interno		
	() Otros Acreedores		

ACREEDOR	CATEGORÍA	Fecha de Firma	Firma
Nombre del Acreedor	() Laboral		
	() Fiscal		
Nombre y CC del representante	() Financiera		
	() Interno		
	() Otros Acreedores		

AMORTIZACIÓN CAPITAL							
Fecha	1era clase: Laboral:	1era clase Fiscal:	Flexibilizados	2da clase Prendario	4ta clase Proveedores :	5ta clase Quirografarios:	TOTAL
mar-26	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
jun-26	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
sep-26	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
dic-26	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
mar-27	\$ 174	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 174
jun-27	\$ 174	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 174
sep-27	\$ 0	\$ 190	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190
dic-27	\$ 0	\$ 190	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190
mar-28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
jun-28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
sep-28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
dic-28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
mar-29	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
jun-29	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
sep-29	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
dic-29	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
mar-30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
jun-30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
sep-30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
dic-30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 3.000
mar-31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.274	\$ 0	\$ 2.274
jun-31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.274	\$ 0	\$ 2.274
sep-31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.274	\$ 0	\$ 2.274
dic-31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.274	\$ 0	\$ 2.274
mar-32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.250	\$ 1.250
jun-32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.250	\$ 1.250
sep-32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.250	\$ 1.250
dic-32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.250	\$ 1.250
mar-33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.000	\$ 2.000
jun-33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.000	\$ 2.000
sep-33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.000	\$ 2.000
dic-33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.000	\$ 2.000
mar-34	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.737	\$ 1.737
jun-34	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.737	\$ 1.737
sep-34	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.737	\$ 1.737
dic-34	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.737	\$ 1.737
mar-35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
jun-35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
sep-35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
dic-35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 347	\$ 379	\$ 0	\$ 0	\$ 45.095	\$ 19.950	\$ 65.771

PAGO INTERESES (Gracia + Corrientes)							
Fecha	1era clase: Laboral:	1era clase Fiscal:	Flexibilizados	2da clase Prendario	4ta clase Proveedores :	5ta clase Quirografarios:	TOTAL
mar-26							\$ 0
jun-26							\$ 0
sep-26							\$ 0
dic-26							\$ 0
mar-27							\$ 0
jun-27							\$ 0
sep-27							\$ 0
dic-27							\$ 0
mar-28							\$ 0
jun-28							\$ 0
sep-28							\$ 0
dic-28							\$ 0
mar-29					\$ 980	\$ 839	\$ 1.819
jun-29							\$ 0
sep-29					\$ 980	\$ 839	\$ 1.819
dic-29							\$ 0
mar-30					\$ 722	\$ 685	\$ 1.407
jun-30							\$ 0
sep-30					\$ 722	\$ 685	\$ 1.407
dic-30							\$ 0
mar-31					\$ 533	\$ 685	\$ 1.217
jun-31							\$ 0
sep-31					\$ 533	\$ 685	\$ 1.217
dic-31							\$ 0
mar-32					\$ 2.333	\$ 685	\$ 3.018
jun-32					\$ 1.957		\$ 1.957
sep-32					\$ 2.333	\$ 685	\$ 3.018
dic-32					\$ 1.957		\$ 1.957
mar-33						\$ 909	\$ 909
jun-33							\$ 0
sep-33						\$ 909	\$ 909
dic-33							\$ 0
mar-34						\$ 599	\$ 599
jun-34							\$ 0
sep-34						\$ 599	\$ 599
dic-34							\$ 0
mar-35						\$ 1.805	\$ 1.805
jun-35						\$ 1.616	\$ 1.616
sep-35						\$ 1.805	\$ 1.805
dic-35						\$ 1.616	\$ 1.616
TOTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.051	\$ 15.643	\$ 28.695

PAGO INTERESES (Indexados IPC)							
Fecha	1era clase: Laboral:	1era clase Fiscal:	Flexibilizados	2da clase Prendario	4ta clase Proveedores :	5ta clase Quirografarios :	TOTAL
mar-26							\$ 0
jun-26							\$ 0
sep-26							\$ 0
dic-26							\$ 0
mar-27	\$ 4						\$ 4
jun-27	\$ 4						\$ 4
sep-27		\$ 4					\$ 4
dic-27		\$ 4					\$ 4
mar-28					\$ 12		\$ 12
jun-28					\$ 12		\$ 12
sep-28					\$ 12		\$ 12
dic-28					\$ 12		\$ 12
mar-29					\$ 12		\$ 12
jun-29					\$ 12		\$ 12
sep-29					\$ 12		\$ 12
dic-29					\$ 12		\$ 12
mar-30					\$ 12		\$ 12
jun-30					\$ 12		\$ 12
sep-30					\$ 12		\$ 12
dic-30					\$ 12		\$ 12
mar-31					\$ 12		\$ 12
jun-31					\$ 12		\$ 12
sep-31					\$ 12		\$ 12
dic-31					\$ 12		\$ 12
mar-32						\$ 37	\$ 37
jun-32						\$ 37	\$ 37
sep-32						\$ 37	\$ 37
dic-32						\$ 37	\$ 37
mar-33						\$ 37	\$ 37
jun-33						\$ 37	\$ 37
sep-33						\$ 37	\$ 37
dic-33						\$ 37	\$ 37
mar-34						\$ 37	\$ 37
jun-34						\$ 37	\$ 37
sep-34						\$ 37	\$ 37
dic-34						\$ 37	\$ 37
mar-35							\$ 0
jun-35							\$ 0
sep-35							\$ 0
dic-35							\$ 0
TOTAL	\$ 8	\$ 8	\$ 0	\$ 0	\$ 199	\$ 439	\$ 654

PAGO CAPITAL + INTERESES							
Fecha	1era clase: Laboral:	1era clase Fiscal:	Flexibilizados	2da clase Prendario	4ta clase Proveedores :	5ta clase Quirografarios :	TOTAL
mar-26	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
jun-26	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
sep-26	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
dic-26	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
mar-27	\$ 177	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 177
jun-27	\$ 177	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 177
sep-27	\$ 0	\$ 194	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 194
dic-27	\$ 0	\$ 194	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 194
mar-28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.012	\$ 0	\$ 3.012
jun-28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.012	\$ 0	\$ 3.012
sep-28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.012	\$ 0	\$ 3.012
dic-28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.012	\$ 0	\$ 3.012
mar-29	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.993	\$ 839	\$ 4.831
jun-29	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.012	\$ 0	\$ 3.012
sep-29	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.993	\$ 839	\$ 4.831
dic-29	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.012	\$ 0	\$ 3.012
mar-30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.735	\$ 685	\$ 4.420
jun-30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.012	\$ 0	\$ 3.012
sep-30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.735	\$ 685	\$ 4.420
dic-30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.012	\$ 0	\$ 3.012
mar-31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.819	\$ 685	\$ 3.504
jun-31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.286	\$ 0	\$ 2.286
sep-31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.819	\$ 685	\$ 3.504
dic-31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.286	\$ 0	\$ 2.286
mar-32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.333	\$ 1.971	\$ 4.304
jun-32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.957	\$ 1.287	\$ 3.244
sep-32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.333	\$ 1.971	\$ 4.304
dic-32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.957	\$ 1.287	\$ 3.244
mar-33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.945	\$ 2.945
jun-33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.037	\$ 2.037
sep-33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.945	\$ 2.945
dic-33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.037	\$ 2.037
mar-34	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.373	\$ 2.373
jun-34	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.774	\$ 1.774
sep-34	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.373	\$ 2.373
dic-34	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.774	\$ 1.774
mar-35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.805	\$ 1.805
jun-35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.616	\$ 1.616
sep-35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.805	\$ 1.805
dic-35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.616	\$ 1.616
TOTAL	\$ 355	\$ 387	\$ 0	\$ 0	\$ 58.346	\$ 36.032	\$ 95.120

654,29